

RV: RECURSO DE REPOSICION

HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 3:18 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzurregocg@hotmail.com <luzurregocg@hotmail.com>; velasquezyasociadosabogados <velasquezyasociadosabogados@gmail.com>

**HEVERTH HERNANDEZ C****ABOGADO**

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211. Tel. 8807990 Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.
Cel. 323.417.6518

E-mail: heverthernandez2010@hotmail.com

Doctora

ALEX CARMENZA DAZA SARIENTO

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HAROLD
GUSTAVO POLANIA CHAUX**

RADICACIÓN: 2013-00956-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICON –
Auto 10 nov./2021**

HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio, del deudor **GUSTAVO POLANIA CHAUX**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el **Auto de fecha noviembre 10 de 2021**, y notificado, mediante el **ESTADO No. 164 de 11-11-2021**, mediante el cual usted dispuso requerirme con el fin de presentar trabajo de adjudicación.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó, requerirme para presentar trabajo de adjudicación, dentro del proceso de la referencia, por los siguientes motivos a saber:

Me permito manifestar al despacho, muy respetuosamente que **EL PROYECTO DE ADJUDICACION** si se presentó, el día 06 de febrero de 2018, para lo cual me permito, reenviar copia del mismo con sello de recibido del jugado.

Para acreditar lo manifestado, además, en Auto de fecha de **6 octubre de 2021**, y notificado mediante el **estado No 145**, que dice textualmente:” Que revisado el expediente, se observa que no se presentó ninguna observación a los inventarios y avalúos de los bienes del insolvente,

encontrando el despacho que estos se ajustan a derecho.....

Se advierte que el proyecto de adjudicación que refiere el inciso final del art. 568 del C.G.P., obra en el expediente desde el 6 de febrero de 2018

(254), por lo que ya es de conocimiento de las partes que actúan en la presente liquidación” (resaltado ajeno al texto)

Lo anterior, pone de manifiesto, que el despacho ya tiene conocimiento que el trabajo de adjudicación ya se radico, y quizás que por error al revisar el expediente no avizoró, que el mismo ya esta radicado desde febrero 6 de 2018.

Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el **Auto de fecha noviembre 10 de 2021**, y notificado, mediante el **ESTADO No. 164 de 11-11-2021**, a lo cual ordenó presentar trabajo de adjudicación

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal, tales como el Auto del 6 de octubre de 2021 y notificado mediante estado No 145, y copia del y trabajo de adjudicación con sello de juzgado de recibido y que adjunto.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del Señor Juez atentamente,



HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE

C. C. No. 16.657.719 de Cali (V)

T. P. No. 36.699 del C.S.J..

Correo E. heverthernandez2010@hotmail.com

Tel. (6029) 880 7990. Cel. 323-417 6518

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que no se presentó ninguna observación a los inventarios y avalúos de los bienes de la insolvente, encontrando el Despacho que estos se ajustan a derecho, por lo que se le impartirá su aprobación, además de ello, es necesario resolver sobre los créditos presentados, conforme lo establece el art.568 C.G.P. y se continuara con el trámite establecido en el art.570 ibidem,

Se advierte que el proyecto de adjudicación que refiere el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso, obra en el expediente desde el 6 de febrero del 2018 (254), por lo que ya es conocimiento de las partes que actúan en la presente liquidación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la actualización del inventario y avalúo presentado por la liquidadora, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER los créditos presentados en el proceso de liquidación patrimonial, de los acreedores:

a. Primera Clase:

- | | |
|--|--------------|
| • Maria Paula Polania Kilby | \$100.000.00 |
| • Municipio Santiago de Cali – Impuestos | \$5.000.000 |

b. Tercera Clase:

- | | |
|--|--------------|
| • GMC CREAR PAIS S.A. – Acreedor Hipotecario | \$70.000.000 |
|--|--------------|

TERCERO: Fijar el día 18 del mes noviembre del año 2021 a las 9:00 a.m. para llevar acabo la audiencia de que trata el art. 570 del C.G.P. Líbrese por secretaría las citaciones.

CUARTO: Indíquesele a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del enlace web (link) que suministrará el Despacho.

SEXTO: Se advierte a los acreedores, que el trabajo de adjudicación ya fue puesto en su conocimiento.

NOTIFIQUESE
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 145 fijado hoy 07-10-2021. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Copia Chasco

JUZGADO 1 CUATRO CIVIL DE CALI
RECIBIDO
Licencia Orozco R.
Fecha

Doctora
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ TREINTA CUATRO CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR JOSÉ GUSTAVO POLANIA CHAUX
RADICACIÓN: 2013 - 956

ASUNTO: PROYECTO DE ADJUDICACIÓN ARTÍCULO 570 DE LA LEY 1564 DE 2012

HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio, del deudor **JOSÉ GUSTAVO POLANIA CHAUX**, de acuerdo a lo requerido por el Despacho me permito presentar el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 570 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta el valor definitivo de las acreencias, el orden de prelación de créditos y el valor de la totalidad de bienes a adjudicar, de conformidad con la relación de acreencias y avalúos presentados al Despacho por la suscrita Liquidadora, de la siguiente manera:

RELACIÓN DE BIENES Y AVALÚOS

INMUEBLE	FOLIO	AVALÚO
Apartamento Ubicado en la Calle 4 Norte No. 1 N 10, Piso 10, Apto. 1001 de la ciudad de Cali	Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 450145	\$83.674.500

RELACIÓN DE ACREENCIAS

CLASE	VALOR	%
1 CLASE		
MARÍA PAULA POLANIA KILBY	\$100.000.000	38,02%
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	\$4.289.405	1,63%
3 CLASE		
PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S. A. CESIONARIO.	\$70.000.000	26,61%
5 CLASE		
BANCO COLPATRIA	\$ 63.692.038	24,21%
EDIFICIO TORRE MERCURIO	\$ 25.000.000	9,5%
TOTAL	\$262.981.443	100,0%

RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

A.) PARTIDA PRIMERA: EL 100% DEL APARTAMENTO DE HABITACIÓN, Ubicado en la Calle 4 Norte No. 1 N 10, Piso 10, Apto. 1001 de la ciudad de Cali del Municipio de Cali, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 450145, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN: El cual se encuentra hipotecado a favor de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CESIONARIA AL BANCO GRANAHORRAR CESIONARIA A FOGAFIN CESIONARIA A CISA CESIONARIA DE PORTAFOLIO GCM CREAR PAÍS S. A., el suscrito deudor se obligó a constituir hipoteca a favor la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, mediante Escritura Pública No. 5182 del 18 de noviembre de 1994, de la Notaria Trece del Círculo de Cali.

Tiene un embargo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CESIONARIO DE GRANAHORRAR S. A. del cual cursa proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Radicación No. 2015 -144. (Antes Juzgado Doce Civil del Circuito)

AVALUÓ DE ESTE INMUEBLE: Este Apartamento de Habitación descrito en el literal A, se encuentra avaluado en la suma de **\$55.783.000**, De acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50%, se fija a este inmueble un avalúo total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$83.674.500)**.

Valor de esta partida.....\$ 83.674.500.

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta lo reglado en el Artículo 570 del Código General del Proceso, igualmente teniendo en cuenta la totalidad de los bienes del deudor y respetando la prelación legal de créditos, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:

A LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE:

1 CLASE	CAPITAL	PORCENTAJE
MARÍA PAULA POLANIA KILBY	\$100.000.000	100%

PAGO A ACREEDORES DE PRIMERA CLASE - ALIMENTOS:

1.- MARÍA PAULA POLANIA KILBY por la obligación alimentaria reconocida en la solicitud de negociación de deudas, se está reconociendo el 100% de la deuda, le corresponde al 100% de las acreencias alimentarias y en esa misma proporción

se le adjudica el inmueble relacionado y avaluado en el literal A, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012.

Los acreedores se declaran satisfechos, renunciando al cobro de las sumas en exceso, entre el valor de su crédito y el del avalúo. En consecuencia los acreedores de Primera Clase, declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto al deudor **MARÍA PAULA POLANIA KILBY**, quien acepta la presente DACIÓN EN PAGO.

B. PAGO A LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE:

MUNICIPIO DE CALI, por la obligación Fiscal del Impuesto Predial por la suma de \$4289.405, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

C. PAGO A ACREEDORES DE TERCERA CLASE:

CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CESIONARIA AL BANCO GRANAHORRAR CESIONARIA A FOGAFIN CESIONARIA A CISA CESIONARIA DE PORTAFOLIO GCM CREAR PAÍS S. A., por la obligación hipotecaria en la suma de \$ 70.000.000 por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

D. PAGO A ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

1.- Al Acreedor **BANCO COLPATRIA S. A.** reconocido por la suma de \$63.692.038, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Al acreedor **EDIFICIO TORRE MERCURIO** reconocido por la suma de \$25.000.000, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

EFFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, la adjudicación prevista en el presente Acuerdo Resolutorio produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

De conformidad con el inciso 4 del numeral 7º del Artículo 570 del Código General del Proceso, que establece:

“Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.” (Negrillas propias)”

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA: Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo del deudor, previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la Liquidación Patrimonial, o sea el 10 de marzo de 2017.

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración al Acuerdo a que se ha llegado en la Liquidación Patrimonial, el suscrito Liquidador solicita al Despacho que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el siguiente bien inmueble, de propiedad del deudor en el 100%:

a) A la Notaria Trece del Circulo de Cali para que libre un exhorto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cancelando la hipoteca constituida por el deudor a favor de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR CESIONARIA AL BANCO GRANAHORRAR CESIONARIA A FOGAFIN CESIONARIA A CISA CESIONARIA DE PORTAFOLIO GCM CREAR PAÍS S. A., sobre el bien ubicado en Calle 4 Norte No. 1 N 10, Piso 10, Apto. 1001 de la ciudad de Cali del Municipio de Cali, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 450145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hipotecado mediante Escritura Pública No. 5182 del 18 de noviembre de 1994, de la citada Notaria Trece del Circulo de Cali.

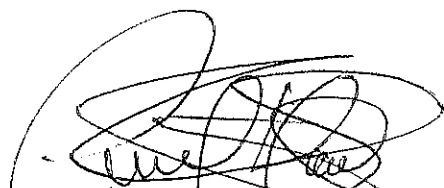
b) Se libre oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, (Origen Juzgado Doce Civil del Circuito) donde cursa el Proceso Hipotecario de Banco Colpatria S. A. en contra del deudor, bajo Radicación No. 2015 -144, para que levante el embargo hipotecario del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

RELACIÓN DE ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos debidamente actualizados:

1.- Certificado de Tradición del inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 450145 de de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 4 Norte No. 1 N 10, Piso 10, Apto. 1001 de la ciudad de Cali del Municipio de Cali.

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hever Hernández Certuche', written over a circular stamp or seal.

HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE

C. C. No. 16.653.719 de Cali (V)

T. P. No. 36.699 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDADOR